



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), nueve de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante	Martha Inés Gómez de Sánchez
Demandada	Juan Guillermo Echeverri Arroyave
Radicado	05001 31 10 002 - 2021-00505-00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0369 de 2021

La presente demanda de VERBAL – DECLARACIÓN DE UNIÓN MARIYTAL DE HECHO promovida por MARTHA INES GÓMEZ DE SANCHEZ en contra de JUAN GUILLERMO ECHEVERRI ARROYAVE, se inadmitió por auto del 11 de octubre de 2021, el cual se notificó por estados el 14 de octubre pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el veintidós (22) de octubre de 2021.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

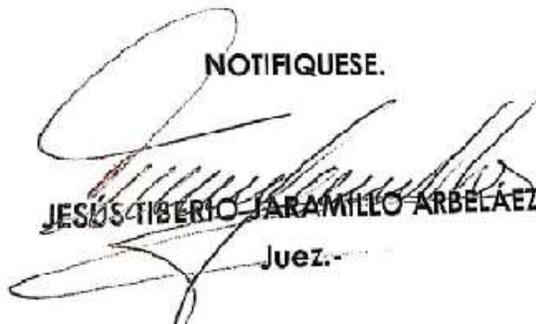
RESUELVE:

.....
Auto Interlocutorio Nro. 0369 de 2021. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.
Radicado Nro. **2021-00505**

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARIYAL DE HECHO promovida por MARTHA INES GÓMEZ DE SANCHEZ en contra de JUAN GUILLERMO ECHEVERRI ARROYAVE, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 14 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-